



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO,**  
**DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, ESTADO DE**  
**OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE**  
**ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Víctor Hugo Guerrero Torralba, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Estado de Oaxaca.	8655

Documentales depositadas el diecisiete de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno, el Subsecretario de Gobierno, así como el Director de Gobierno y Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

*La NEGATIVA del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Director de Gobierno del Estado de Oaxaca y Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca; para acreditar al C. ROBERTO GÓMEZ MORALES como AGENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO HIGOS, perteneciente al Municipio de SANTIAGO DEL RÍO, OAXACA, así como la NEGATIVA para realizar en el libro de registro la acreditación mencionada; así como la omisión de Registrar (sic) o Confeccionar (sic) el Sello Oficial Correspondiente (sic) del citado agente municipal. Mismos hechos de los que tuve conocimiento el día diecinueve de marzo del año en curso."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

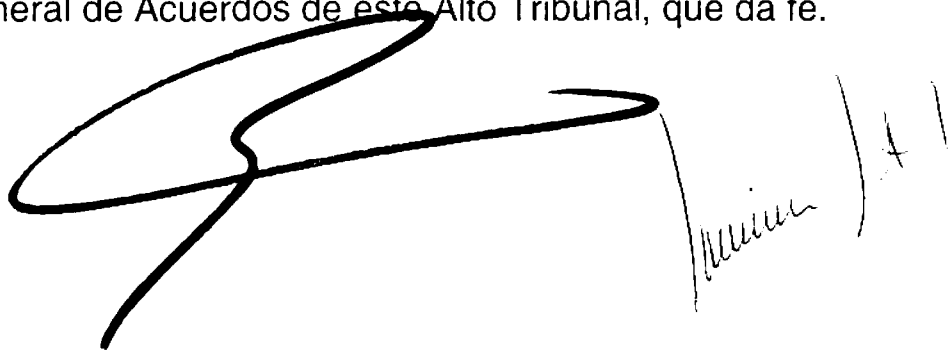
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2020

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\* , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JOG/DAHM

designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.